



LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL, DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, Y

CONSIDERANDO

Que la visión del Gobierno del Estado de México (2017-2023), proyecta las aspiraciones de los ciudadanos en materia de progreso social y responde a las necesidades sociales, culturales y educativas de sus habitantes; fundamentado en el valor del humanismo, donde las personas son el centro de las políticas públicas, las cuales promueven la igualdad de oportunidades y el mejoramiento de la calidad de vida.

Que mediante el Decreto del Ejecutivo, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el 29 de agosto de 1997, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli, que tiene por objeto entre otros, formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión de acuerdo a los requerimientos del entorno, el estado y el país, así como realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales que contribuyan a la elevación de la calidad de vida comunitaria".

De conformidad con el artículo 5, del Decreto de Creación del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli, entre las atribuciones del Tecnológico, está la de otorgar distinciones profesionales y deportivas, a aquellas personas que por su conducta, trayectoria, servicio o acción ejemplar o sobresaliente que haya tenido por objeto realizar contribuciones excepcionales a la docencia, la investigación, las ciencias o a quienes hayan realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o del bienestar del estado o del país, así como a los alumnos del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli o personas externas que se distingan por su relevante participación en el ámbito deportivo a nivel municipal, estatal e internacional, es por ello que con el objeto de contar con un marco normativo que regule esas distinciones; conforme lo establecido en el artículo 13, fracción V, del Decreto del Ejecutivo por el que se Crea el Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli, es facultad de la H. Junta Directiva, expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento de las distinciones honoríficas que el Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli concede a quienes por sus cualidades se hagan acreedores a los mismos.



Artículo 2.- Las distinciones que establece el presente Reglamento, son un reconocimiento que hace la comunidad del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli a una conducta, trayectoria, servicio o acción ejemplar o sobresaliente que haya tenido por objeto realizar contribuciones excepcionales a la docencia, la investigación, las ciencias, las letras, el deporte o a quienes hayan realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o del bienestar del Estado o del País.

Artículo 3.- La Junta Directiva designará a las personas que por sus méritos sean merecedoras de las distinciones que establece el presente Reglamento, previa opinión de la Comisión de Evaluación.

Artículo 4.- La Junta Directiva aprobará previa propuesta del Director General el diseño de los diplomas y medallas de las distinciones a que se refiere el artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 5.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Reglamento.-** Al Reglamento para el Otorgamiento de Distinciones Honoríficas del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.
- b) **Tecnológico.-** Al Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.
- c) **Comisión de Evaluación.-** A la Comisión de Evaluación del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli para el otorgamiento de distinciones honoríficas.
- d) **Junta Directiva.-** A la Honorable Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.
- e) **Dirección General.-** Al Titular de la Dirección General del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.
- f) **Dirección de Área.-** Al Titular de la Dirección de Área.
- g) **Dirección Académica.-** Al Titular de la Dirección Académica.
- h) **Dirección de Planeación y Administración.-** Al Titular de la Dirección de Planeación y Administración.
- i) **Subdirección.-** Al Titular de cada una de las Subdirecciones de Área.
- j) **Jefatura de División.-** Al Titular de cada una de las Jefaturas de División.
- k) **Academias.-** A los órganos colegiados de opinión y consulta de cada Jefatura de División, representados única y exclusivamente por su respectiva presidencia y que conforman la Dirección Académica.
- l) **ASPAATESCI.-** Asociación de Servidores Públicos Académicos y Personal Administrativo del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.

Artículo 6.- El lenguaje empleado en el presente Reglamento no deberá generar ninguna distinción, ni marcar diferencia entre hombres y mujeres por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos.

CAPÍTULO II DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 7.- Las Distinciones Honoríficas, que otorga el Tecnológico, son los siguientes:

- a) Doctor Honoris Causa.
- b) Nomenclatura de Profesor Emérito o Investigador Emérito.
- c) Diploma de Aprovechamiento Académico.
- d) Reconocimiento al Cumplimiento Administrativo.
- e) Mérito Deportivo
- f) Reconocimiento a la Excelencia Deportiva



Artículo 8.- El Tecnológico difundirá ampliamente el otorgamiento de las Distinciones Honoríficas y los motivos por los cuales fueron concedidos.

SECCIÓN PRIMERA DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA

Artículo 9.- Serán propuestos a recibir el grado de Doctor Honoris Causa, a quienes se hayan distinguido por sus contribuciones excepcionales a la docencia, la investigación, las ciencias, las artes, las letras, o a quienes, por su trayectoria o actividad actual, hayan o estén realizando una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o del bienestar del estado o del país, sea o no de la comunidad del Tecnológico.

Artículo 10.- La Dirección General, es la única facultada para proponer a la Junta Directiva el otorgamiento del grado de Doctor Honoris Causa.

Artículo 11.- La Junta Directiva será quien determine sobre la procedencia del otorgamiento del grado de Doctor Honoris Causa a la personalidad propuesta.

Artículo 12.- A las personas que sean merecedoras del grado Doctor Honoris Causa, serán homenajeadas en ceremonia solemne que será presidida por la Dirección General, quien de acuerdo al protocolo, le investirá la toga y el birrete que corresponda y su nombramiento se acreditará con un diploma.

Artículo 13.- El título de Doctor Honoris Causa no equivale a los grados académicos obtenidos de acuerdo con los requisitos establecidos en los programas académicos.

SECCIÓN SEGUNDA DEL NOMBRAMIENTO DE PROFESOR EMÉRITO O INVESTIGADOR EMÉRITO

Artículo 14.- Para el otorgamiento del Nombramiento al Profesor Emérito o Investigador Emérito, podrán ser postulados los integrantes del personal docente del Tecnológico, que hayan realizado aportaciones relevantes en la pedagogía, en la investigación científica o el desarrollo tecnológico.

Artículo 15.- El candidato a recibir el reconocimiento de Profesor Emérito, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener 15 años al menos de laborar como docente en el Tecnológico.
- b) Haber realizado una excepcional actividad académica en el desarrollo de las funciones sustantivas del Tecnológico.
- c) Ser de reconocida honorabilidad.

El candidato a recibir el reconocimiento de Investigador Emérito, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener el grado de Doctor.
- b) Tener 15 años al menos de laborar como docente o Investigador en el Tecnológico.
- c) Haber realizado aportaciones relevantes y significativas en un área o disciplina del conocimiento o en el desarrollo de la investigación científica o el desarrollo tecnológico.
- d) Ser de reconocida honorabilidad.



Artículo 16.- Los candidatos a recibir estos reconocimientos, serán propuestos a la Comisión de Evaluación por la Dirección Académica, los Jefes de División y por las Academias de cada una de las carreras que se imparten.

Artículo 17.- Este reconocimiento será otorgado una sola vez a los profesores o investigadores que se hayan distinguido por su relevante labor académica o de investigación.

Artículo 18.- La designación de Profesor Emérito, o Investigador Emérito, no equivale a los tipos de contrato del personal docente que se tienen contemplados en el Contrato Colectivo de Trabajo que el Tecnológico tiene suscrito con la ASPAATESCI.

Artículo 19.- Los profesores e investigadores eméritos continuarán prestando sus servicios con los derechos y las obligaciones que correspondan a la categoría y nivel que tengan en la fecha en que reciban tal distinción.

SECCIÓN TERCERA DEL DIPLOMA DE APROVECHAMIENTO ACADÉMICO

Artículo 20.- El Diploma de Aprovechamiento Académico, es el reconocimiento que se otorga a los estudiantes de licenciatura y posgrado, que al final de cada semestre, hayan obtenido los más altos promedios académicos en cada una de las carreras y posgrados que se ofrecen en el Tecnológico.

Artículo 21.- Para el otorgamiento del Diploma de Aprovechamiento Académico, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la calidad de estudiante regular.
- b) Que haya obtenido los promedios académicos más altos en todas sus asignaturas durante el semestre escolar inmediato anterior.

Artículo 22.- Los reconocimientos serán avalados, por la Dirección General y la Jefatura de División de la carrera a la que estén inscritos los estudiantes.

Artículo 23.- Para que un estudiante se haga acreedor a esta distinción, su promedio académico del semestre inmediato anterior no podrá bajo ninguna circunstancia ser inferior a 90 puntos en una escala de 0 a 100. En el caso de que los promedios sean menores a 90 puntos, se declarará desierto el otorgamiento de este reconocimiento.

SECCIÓN CUARTA DEL RECONOCIMIENTO AL CUMPLIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 24.- Para el otorgamiento del Reconocimiento al Cumplimiento Administrativo, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber laborado para el Tecnológico por lo menos 15 años de manera ininterrumpida.
- b) No haber tenido durante su permanencia en el servicio: amonestación o sanción alguna dentro de su expediente personal.
- c) Haber desarrollado sus labores en forma excepcional.
- d) Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 25.- Este reconocimiento será otorgado por la Junta Directiva a propuesta de la Dirección General.



Artículo 26.- Se otorgará este reconocimiento una sola vez al personal administrativo que se haya distinguido por su dedicación, constancia, honestidad y entrega en el Tecnológico.

SECCIÓN QUINTA DEL DIPLOMA AL MÉRITO DEPORTIVO

Artículo 27.- El Diploma al Mérito Deportivo se otorgará anualmente a los estudiantes que se distingan por su relevante participación en las actividades deportivas del Tecnológico.

Artículo 28.- Para otorgarse el Diploma al Mérito Deportivo, deberá tomarse en cuenta que haya representado a su área académica, o al Tecnológico y haber obtenido resultados sobresalientes.

Artículo 29.- Los estudiantes que sean merecedores del Diploma al Mérito Deportivo, serán homenajeados en ceremonia solemne, la que será presidida por el Director General, y quien de acuerdo al protocolo, otorgará el o los diplomas.

SECCIÓN SEXTA DEL RECONOCIMIENTO A LA EXCELENCIA DEPORTIVA

Artículo 30.- El Reconocimiento a la Excelencia Deportiva es el máximo reconocimiento que el Tecnológico otorga a los deportistas como resultado de sus excepcionales resultados y su trayectoria deportiva.

Artículo 31.- Se otorgará a los integrantes de la comunidad del Tecnológico y a todas aquellas personas externas, que por sus extraordinarios logros deportivos a nivel municipal, estatal, nacional o internacional sean merecedoras del Reconocimiento a la Excelencia Deportiva.

Artículo 32.- Los que obtengan este reconocimiento serán homenajeados en ceremonia solemne, en la que se invitará a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno y que será presidida por el Director General, quien de acuerdo al protocolo, entregará una medalla y un diploma.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI PARA EL OTORGAMIENTO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 33.- La Comisión de Evaluación es el órgano colegiado, responsable de realizar el análisis, evaluación y dictamen de las propuestas de los candidatos a obtener las Distinciones Honoríficas en sus distintas modalidades.

Artículo 34.- La Comisión de Evaluación estará integrada de la siguiente manera:

- a) Presidente, que será el titular de la Dirección General.
- b) Secretario, que será el titular de alguna dirección de área designado por la Dirección General.
- c) Cinco vocales, integrados por tres titulares de las subdirecciones de área, y dos docentes con antigüedad mínima de cinco años, con trayectoria destacable, honorable e íntegra, designados por el Director General.

Los integrantes de la Comisión de Evaluación nombrarán sus suplentes y formarán parte de la Comisión durante el tiempo que duren en su encargo.



Artículo 35.- La Comisión de Evaluación sesionará en forma ordinaria dos veces al año durante el periodo intersemestral, previa convocatoria que emita el Presidente, al menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión.

Las sesiones extraordinarias, se realizarán cuantas veces sean necesarias, cuando el Presidente lo estime conveniente o cuando la mayoría simple de sus integrantes lo soliciten, en este último caso, deberán comunicarlo al Presidente, para que emita la convocatoria correspondiente.

Artículo 36.- En cada sesión ordinaria se tratarán y resolverán los puntos contemplados en el orden del día, así como aquellos otros que consideren necesarios los miembros de la Comisión de Evaluación. En el caso de las sesiones extraordinarias únicamente se tratarán aquellos asuntos que hayan sido contemplados en el orden del día, motivo de la convocatoria.

Artículo 37.- En las sesiones ordinarias y extraordinarias habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. En caso contrario, se suspenderá y se señalará nueva fecha para su celebración, la cual deberá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 38.- Los acuerdos del pleno de la Comisión de Evaluación, serán tomados por la mayoría simple de sus miembros presentes.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI PARA EL OTORGAMIENTO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 39.- La Comisión de Evaluación a fin de llevar a cabo sus funciones tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recibir de la Dirección General, Direcciones de Área, Jefaturas de División, Jefaturas de Departamento y de las Academias, la propuesta de los candidatos a las distinciones honoríficas en sus distintas modalidades, que establece el presente Reglamento;
- b) Realizar el estudio y análisis respecto de la documentación de los candidatos a la obtención de las distinciones honoríficas;
- c) Emitir el dictamen que corresponda para designar a los que se han hecho acreedores a las distinciones honoríficas;
- d) Emitir la Convocatoria para el otorgamiento de las distinciones honoríficas del Tecnológico;
- e) Las demás que determine la propia Comisión de Evaluación.

Artículo 40.- El Presidente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones de la Comisión de Evaluación;
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Emitir voto de calidad, en caso de empate;
- d) Expedir los reconocimientos a que se refiere el presente Reglamento;
- e) Presentar ante la Junta Directiva el dictamen de propuesta de los candidatos para su aprobación;
- f) Firmar las actas de las sesiones;
- g) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones que emita la Comisión de Evaluación y;
- h) Las demás que determine la Comisión de Evaluación.

Artículo 41.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión de Evaluación;



- b) Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;
- c) Elaborar y entregar el orden del día de cada sesión, al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, así como integrar la carpeta correspondiente, la que deberá contener los anexos pertinentes;
- d) Firmar las actas de las sesiones de la Comisión de Evaluación;
- e) Tomar la asistencia de los participantes en las sesiones de la Comisión de Evaluación;
- f) Levantar el acta correspondiente en cada sesión;
- g) Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos tomados;
- h) Informar al pleno de la Comisión de Evaluación de los avances en la ejecución de los acuerdos;
- i) Gestionar la publicación de los ganadores a los reconocimientos que establece el presente Reglamento;
- j) Tener bajo su responsabilidad el libro de registro de promociones, así como el archivo de la Comisión de Evaluación, y;
- k) Las demás que determine la Comisión de Evaluación.

Artículo 42.- Son atribuciones de los vocales, las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión de Evaluación;
- b) Participar en los debates de los asuntos de la Comisión de Evaluación;
- c) Dar cumplimiento a los acuerdos que tome la Comisión de Evaluación;
- d) Aprobar el orden del día;
- e) Firmar las actas de las sesiones;
- f) Votar en los asuntos que se sometan a su consideración y;
- g) Las demás que determine la Comisión de Evaluación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las autoridades administrativas procederán a hacer la igualdad de género cuando se refiere a personas y a órganos del Tecnológico.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli en su Centésima Décima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 19 del mes de enero del año 2018.

**SECRETARIO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA Y
DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE CUAUTITLÁN IZCALLI**

**M. EN B. FRANCISCO MEDRANO RUVALCABA
(RÚBRICA).**

APROBACIÓN:

19 de enero de 2018.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 04 de abril de 2018.
Última reforma POGG Sin reforma

PUBLICACIÓN:

[04 de abril de 2018.](#)

VIGENCIA:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".